

RESOLUCIÓN Nro. 009-NG-DINARP-2023

Abg. Daniel Augusto Arboleda Villacreses

DIRECTOR NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”;*
- Que** el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que todas las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad;
- Que** el artículo 53 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que las instituciones y organismos que prestan servicios públicos deben incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y poner en práctica sistemas de atención;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador al referirse a los principios que rigen a la administración pública, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

- Que** el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La política fiscal tendrá como objetivos específicos: 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos. 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados. 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.”;*
- Que** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.”;*
- Que** el artículo 299 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El Presupuesto General del Estado se gestionará a través de una Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central, con las subcuentas correspondientes. En el Banco Central se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados, y las demás cuentas que correspondan. Los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley. La ley establecerá los mecanismos de acreditación y pagos, así como de inversión de recursos financieros. Se prohíbe a las entidades del sector público invertir sus recursos en el exterior sin autorización legal.”;*
- Que** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, determina: *“La presente ley crea y regula el sistema de Registros Públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros (...).”;*
- Que** el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, expresa: *“La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos.”;*
- Que** el artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, manifiesta: *“Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual, registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro*

determine la Dirección Nacional de Registros Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registros Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional.”;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, prevé: *“La Dirección Nacional de Registros Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y en su Reglamento”;*

Que el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, dispone: *“Créase el Sistema Nacional de Registros Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema.”;*

Que el artículo 31 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, puntualiza entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registros Públicos: *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registros Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; 3. Elaborar el presupuesto de la Dirección Nacional de Registros Públicos; (...) 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...)15. Tratar datos procedentes del Sistema Nacional de Registros Públicos o de cualquier otra fuente, para realizar procesos de analítica de datos, con el objeto de prestar servicios al sector público, al sector privado y a personas en general, así como generar productos, reportes, informes o estudios, entre otros (...).”;*

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, prevé: *“La Dirección Nacional de Registros Públicos financiará su presupuesto*

con los siguientes ingresos: (...) d) Los ingresos propios generados por las publicaciones que realice.”;

Que el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, determina: *“Los Registros de la Propiedad Inmuebles y Mercantil se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registros Públicos, en su orden. Los aranceles que cobren las demás entidades públicas y privadas por la administración de sus bases de datos públicos, se mantendrán como parte de sus respectivos presupuestos”;*

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridades y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la siguiente: *“(…) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (…)”;*

Que el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“(…) El ente rector del SINFIN, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas: (...) Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.(…)”;*

Que el artículo 77 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados. (...)”;*

Que el artículo 78 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“Los ingresos fiscales se clasifican en ingresos permanentes y no permanentes, y podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística. Ingresos permanentes: Son los ingresos de recursos*

públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos públicos reciben de manera continua, periódica y previsible. La generación de ingresos permanentes no ocasiona la disminución de la riqueza nacional. Por ello, los ingresos permanentes no pueden provenir de la enajenación, degradación o venta de activos públicos de ningún tipo o del endeudamiento público. Ingresos no-permanentes: Son los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, reciben de manera temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria. La generación de ingresos no-permanentes puede ocasionar disminución de la riqueza nacional. Por ello, los ingresos no permanentes pueden provenir, entre otros, de la venta de activos públicos o del endeudamiento público.”;

Que el artículo 80 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prescribe: *“Para la transferencia de las preasignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras preasignaciones de ingreso; el IVA pagado por las entidades que conforman el Estado Central en la compra de bienes y servicios; y, los impuestos recaudados mediante cualquier mecanismo de pago que no constituyen ingresos efectivos. Todos los ingresos sean, del Estado Central o del Presupuesto General del Estado y demás Presupuestos Públicos, deberán cumplir con la restricción del Artículo 286 de la Constitución.”;*

Que la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: *“Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado (...)”;*

Que el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, establece: *“El Sistema Nacional de Registros Públicos está conformado por las instituciones públicas y privadas determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, y las que en el futuro determine, mediante resolución, el Director Nacional de Registros Públicos, en ejercicio de sus competencias.”;*

- Que** el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, establece: *“Sin perjuicio de las competencias que ejercen los entes de control, definidos en la Constitución de la República, la Dirección Nacional de Registros Públicos es el órgano de regulación, control, auditoría y vigilancia de todos los integrantes del Sistema Nacional de Registros Públicos en torno a la interoperabilidad de datos. (...)”*;
- Que** el artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, establece: *“Son funciones del Director Nacional de Registros Públicos, a más de las señaladas en la Ley y este Reglamento, las siguientes: (...) 3. Aprobar y expedir normas internas, reglamentos y manuales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Dirección, así como las normas de aplicación general y particular para el funcionamiento del Sistema Nacional de Registros Públicos; 4. Emitir las resoluciones técnicas, operativas y administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema; (...)”*;
- Que** el artículo 14 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, establece: *“La Dirección Nacional de Registros Públicos realizará las acciones necesarias para que todas las bases de datos de los registros públicos que integran el Sistema Nacional de Registros Públicos, interoperen entre sí, con las respectivas seguridades tecnológicas, con la que brindará los servicios tanto a la ciudadanía como a las instituciones”*;
- Que** el artículo 73 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“(...) Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado podrán establecer y modificar tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, para lo cual deberán sustentarse en un informe técnico donde se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros (...)”*;
- Que** el artículo 1 del Acuerdo Nro. 0204 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual se expide la normativa del procedimiento para la aprobación de tasas por venta de bienes, prestación de servicios públicos, cobro con facturación electrónica y su registro, establece: *“Para el caso en que las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado requieran la creación o modificación de tasas, por la venta de bienes y prestación de servicios que brinden, conforme la facultad prevista en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General, deberán remitir al Ministerio de Finanzas el respectivo proyecto de acto administrativo (Acuerdo, Resolución, etc.) así como, el correspondiente informe técnico que deberá contener: análisis de*

costos, demanda de servicios, políticas públicas, comparación con estándares internacionales, e impactos presupuestarios, ente otros, del cual se desprenda la necesidad de la creación o modificación de la tasa”;

- Que** el artículo 2 del Acuerdo Nro. 0204, prevé: *“El Ministerio de Finanzas, sobre la base de la citada información, procederá al análisis técnico - legal del proyecto de reforma legal que establece y/o modifica las tasas, expidiendo para el efecto el correspondiente dictamen”;*
- Que** el artículo 3 del Acuerdo Nro. 0204, determina: *“Con el pronunciamiento favorable del Ministerio de Finanzas, la entidad procederá a emitir la disposición legal que autoriza la aplicación del nuevo tarifario para el cobro por la venta de bienes y prestación de servicios”;*
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0010 de 18 de mayo de 2022, se derogó el Acuerdo Ministerial Nro. 024-2016 de 30 de agosto de 2016; y, determinó: *“La Dirección Nacional de Registros Públicos, dentro de la normativa que regula el cobro de los servicios ofrecidos a través del Sistema Nacional de Registros Públicos, para las personas naturales y personas jurídicas de derecho privado, considerará tarifas preferenciales cuando el uso de estos servicios tenga fines de interés social”;*
- Que** mediante Oficio Nro. DINARP-DINARP-2022-0350-OF de 4 de mayo de 2022, y Oficio Nro. DINARP-DINARP-2022-0424-OF de 30 de mayo de 2022, la Dirección Nacional de Registros Públicos remitió a la Dirección Nacional de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas la actualización del “Informe Técnico para el establecimiento de tarifas por parte de la DINARP” y el proyecto de resolución para el cobro de tarifas a entidades privadas;
- Que** con Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0213-O de 22 de junio de 2022, el Viceministro de Finanzas, emite el Dictamen Favorable al proyecto de Resolución para regular las tarifas por consulta de información a través del Sistema Nacional de Registros Públicos por parte de las personas naturales y/o personas jurídicas de derecho privado;
- Que** mediante Resolución Nro. 006-NG-DINARP-2022 de 30 de agosto del 2022, la Directora Nacional de Registros Públicos emite la norma para *“Regular las Tarifas por Consulta de Información a través del Sistema Nacional de Registros Públicos por parte de las Personas Naturales y/o Personas Jurídicas de Derecho Privado”;*

- Que** mediante Memorando Nro. DINARP-DF-2022-0877-M de 20 de octubre de 2022, la Dirección Financiera remite el documento denominado “*Informe proceso de facturación de monetización*”, mismo que detalla los problemas existentes al querer aplicar una tarifa de cuatro (4) decimales; y, que, a su vez recomienda reducir la misma a dos (2) para poder implementar los sistemas de facturación dentro de la entidad;
- Que** mediante Memorando Nro. DINARP-CGRS-2023-0113-M de 04 de abril de 2023, la Coordinación de Gestión Registro y Seguimiento informó: “(...) el monitoreo de consumo de fuentes en el servicio de interoperabilidad a fin de establecer la fuente de mayor consumo y determinar su incidencia en el tarifario de servicios de la DINARP”. (...) *En el contexto mencionado, la unidad técnica determina: “(...) la conveniencia de establecer como fuente base únicamente a DIGERCIC, sin incluir a CNE ya que existe una importante brecha de consumo registrado (...)*”;
- Que** con Oficio Nro. DINARP-CDO-2023-0029-OF de 18 de abril de 2023, la Dirección Financiera consultó al Servicio de Rentas Internas si los servicios que oferta la Dirección Nacional de Registros Públicos se encuentran dentro de los servicios gravados con tarifa cero, conforme la normativa.
- Que** mediante Oficio No. 917012023OCON001341 de 02 de junio de 2023, el Director General de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, absuelve la consulta realizada por la Dirección Nacional de Registros Públicos en el siguiente sentido: “(...) *el servicio administrativo de interoperabilidad que ofertará la Dirección Nacional de Registros Públicos se encuentra gravado con tarifa 0% de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno (...)*”;
- Que** a través de Memorando Nro. DINARP-CGRS-2023-0261-M de 09 de junio de 2023, la Coordinación de Gestión Registro y Seguimiento informa que en cumplimiento al artículo 1 de la Resolución Nro. 006-NG-DINARP-2022, las tarifas: “(...) *se aplicarán para todas las consultas de información que realicen las personas naturales y/o personas jurídicas de derecho público y privado que se encuentren integradas o sean integradas a futuro al Sistema Nacional de Registros Públicos (SINARP)...*”. En la justificación se menciona lo siguiente “...establecer un tarifario único, mismo que deberá ser considerado para todos los servicios que otorgue la Dirección Nacional de Registros Públicos a través de herramientas tecnológicas (...)”;

Que con Memorando Nro. DINARP-DP-2023-0180-M de 15 de junio de 2023, la Dirección de Planificación de la Dirección Nacional de Registros Públicos, emite informe técnico sobre el análisis de costeo, en el que concluye y recomienda: *“Con los antecedentes expuestos, se concluye que la DINARP ofrece servicios de consumo de información pública vinculados a la interoperabilidad, mismo que puede extenderse a la empresa privada para brindar un servicio más eficiente al consumidor final (ciudadanía). El mercado principal actual son todas las empresas o entidades privadas que constan en la cartera de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación Dirección, mismas que podrán hacer uso del servicio a un costo accesible con un valor agregado en el tratamiento de la información que consta de seguridad informática y legal. El costo total básico por transacción (\$ 0,33) es un monto accesible para cualquier entidad privada. Este valor incluye el consumo de información de la entidad proveedora de información DIGERCIC, y por cada nueva fuente adicional de información (Externa y/o propia) se sumará el valor de \$0,01 USD. Es importante precisar que, la DINARP ha considerado una tarifa diferenciada, para aquellos clientes cuyo consumo de información pública se encuentren vinculados a proyectos de beneficio social con finalidad de fomentar el apoyo a la sociedad. El monto para aquellas organizaciones que sean reconocidas con este considerando, tendrá una tarifa preferencial del \$ 0,03 para el consumo básico de la entidad proveedora de información y por cada nueva fuente adicional de información (Externa y/o propia), se sumará el valor de \$0,01 USD. Adicionalmente, esta tarifa permitirá reducir la carga del gasto por el tratamiento de los datos en los Entes Registrales y la entidad a cargo de la interconexión (DINARP). De igual manera, el sector privado podrá mejorar sus procesos internos y los servicios que prestan a la ciudadanía al contar con información real, segura y rápida, lo que se verá reflejado en el beneficio a la sociedad al incrementar las comodidades de los usuarios por reducción de requisitos como pueden ser las copias de cédula de identidad y papeleta de votación En línea con lo mencionado en este informe, bajo la consideración de que existe una demanda potencial desde el sector privado en acceder a la información que gestiona la DINARP, que existe la normativa que ampara el acceso a dicha información a los entes privados y que el cobro de la tarifa es sustentable, se recomienda la actualización o elaboración de la resolución que habilite el cobro de la tasa por este servicio a las instituciones del sector privado que por su giro de negocio requieran acceder a los servicios y herramientas que dispone la DINARP”;*

Que mediante Oficio Nro. DINARP-DINARP-2023-0433-OF de 27 de junio de 2023, el Director Nacional de Registros Públicos (E) solicita la emisión del dictamen al Proyecto de Resolución para *regular las tarifas por consulta de información a través del sistema nacional de registros públicos por parte de las personas*

naturales y/o personas jurídicas de derecho privado”, para lo cual remite el Informe Técnico sobre el análisis de costos;

Que con Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0223-O de 18 de julio de 2023, el Viceministro de Finanzas, emite dictamen favorable al Proyecto de Resolución para *“regular las tarifas por consulta de información a través del sistema nacional de registros públicos por parte de las personas naturales y/o personas jurídicas de derecho privado”*; y

Que con Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0004, de 06 de abril del 2023, Ab. Diego Ocampo Lascano, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Subrogante, resuelve: *“(...) Encargar al abogado Daniel Augusto Arboleda Villacreces, Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Registros Públicos el cargo de Director Nacional, a partir del 7 de abril de 2023, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y demás normativa aplicable(...)”*.

En ejercicio de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y su Reglamento de aplicación,

RESUELVE:

REGULAR LAS TARIFAS POR CONSULTAS DE INFORMACIÓN INCORPORADA AL SISTEMA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

Artículo 1.- Objeto. - Establecer las tarifas para consultar información incorporada al Sistema Nacional de Registros Públicos, a través de los servicios y/o herramientas informáticas que desarrolle o disponibilice la Dirección Nacional de Registros Públicos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente resolución será aplicable a todas las personas jurídicas de derecho privado que consulten información incorporada al Sistema Nacional de Registros Públicos, a través de los servicios y/o herramientas informáticas de consulta que desarrolle o disponibilice la Dirección Nacional de Registros Públicos.

Artículo 3.- De las consultas de información.- Para consultar información incorporada en el Sistema Nacional de Registros Públicos, a través de las diferentes herramientas informáticas que provee la Dirección Nacional de Registros Públicos, las personas jurídicas de derecho privado deberán pagar el costo de la tarifa establecida en la presente resolución.

Artículo 4. De las Tarifas por consulta.- Se establecen las siguientes tarifas por las consultas de información incorporada en el Sistema Nacional de Registros Públicos:

	Fuentes de información de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación	Fuentes adicionales
Básica	\$ 0,33	\$ 0,01
Preferencial	\$ 0,03	\$ 0,01

1. **Tarifa básica.-** El costo total por transacción de treinta y tres centavos (\$ 0,33) de dólar de los Estados Unidos de América por cada consulta a las diferentes fuentes de información de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; y por cada fuente adicional de información de otros entes registrales se sumará el valor de un centavo (\$ 0,01) de dólar de los Estados Unidos de América.
2. **Tarifa preferencial.-** El costo total por transacción de tres centavos (\$ 0,03) de dólar de los Estados Unidos de América por cada consulta a las fuentes de información de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y por cada fuente adicional de información de otros entes registrales se sumará el valor de un centavo (\$ 0,01) de dólar de los Estados Unidos de América.

Para la aplicación de la tarifa preferencial, la Dirección Nacional de Registros Públicos verificará que las personas jurídicas de derecho privado consumidoras satisfagan algún proyecto con fin de interés social.

Artículo 5.- Del proyecto con fines de interés social.- Se considerará proyecto con fines de interés social el que realizan las personas jurídicas de derecho privado, cuya finalidad u objeto social esté encaminada a resolver un problema social referido a la mejora, corrección, o a la instrumentación de acciones, que se encuentre ejecutando conjuntamente con entidades públicas.

Para el efecto, se deberá adjuntar la siguiente documentación:

1. Proyecto con fines de interés social, con firmas de responsabilidad de la entidad.
2. Documento que valide que el proyecto social se está ejecutando conjuntamente con alguna entidad pública.

Artículo 6.- De la recaudación.- La recaudación por concepto de tarifas establecidas en la presente resolución se depositará en la cuenta recolectora institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no establecido en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en el Código Orgánico Administrativo tomándose en cuenta los principios que rigen a la Administración Pública.

SEGUNDA.- Las personas jurídicas de derecho privado para el acceso a información incorporada en el Sistema Nacional de Registros Públicos deberán cumplir el procedimiento y requisitos que determine la Dirección Nacional de Registros Públicos.

TERCERA.- Las personas jurídicas de derecho privado que actualmente se encuentren utilizando los servicios de consulta de información incorporada en el Sistema Nacional de Registros Públicos, deberán pagar las tarifas establecidas en la presente resolución desde su entrada en vigencia.

CUARTA.- Disponer a la Dirección de Comunicación la difusión, publicación de la presente resolución en la página institucional.

QUINTA.- Disponer a la Dirección Financiera la cobranza de las tarifas establecidas en la presente resolución. Para el efecto, la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento remitirá el informe de consultas realizadas durante el mes, y cualquier otra documentación necesaria.

SÉPTIMA.- En caso de no cancelar el valor por concepto de tarifas, la Dirección Nacional de Registros Públicos se reserva el derecho de suspender el acceso a la información del Sistema Nacional de Registros Públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- En el término de veinte (20) días contados desde la suscripción de la presente resolución, la Dirección Financiera realizará las gestiones necesarias para poner en marcha un sistema de facturación eficiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. 006-NG-DINARP-2022 de 30 de agosto de 2022, contentiva de la norma para “Regular las Tarifas por Consulta de Información a través del Sistema Nacional de Registros Públicos por parte de las Personas Naturales y/o Personas Jurídicas de Derecho Privado”.

Dado en la ciudad de Quito, a los 14 días del mes de agosto de 2023.

Daniel Augusto Arboleda Villacreses
DIRECTOR NACIONAL (E)
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

Aprobado:	Ab. Geanella Pincay Palacios / Coordinadora de Normativa y de Protección de la Información	
Revisado:	Ab. Sofía Vázquez/ Directora de Normativa	
Elaborado:	Ab. / Jean Jairo Cifuentes / Analista	